

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE MAYO DE 1943

NÚMERO 9110

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 136 de 30 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Convención Interamericana.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto N° 2721 de 3 de Abril de 1943, por el cual se autoriza una reexportación.
Resuelto N° 2740 de 10 de Abril de 1943, por el cual se autoriza un pago.
Resuelto N° 2741 de 10 de Abril de 1943, por el cual se permite una reexportación.
Resuelto N° 2742 de 10 de Abril de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2743 de 10 de Abril de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2746 de 15 de Abril de 1943, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto N° 2747 de 15 de Abril de 1943, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto N° 2748 de 15 de Abril de 1943, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto N° 2749 de 15 de Abril de 1943, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto N° 2750 de 15 de Abril de 1943, por el cual se conceden vacaciones.

Sección Segunda: Administración General de Tierras y Bosques
Resolución N° 438 de 25 de Abril de 1943, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución N° 439 de 30 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

Sección Consular y de Naves

Resolución N° 585 de 6 de Abril de 1943, por la cual se nacionaliza una nave.
Resolución N° 584 de 29 de Abril de 1943, por la cual se cancela una patente.
Resolución N° 585 de 29 de Abril de 1943, por la cual se cancela una patente.
Resolución N° 596 de 1° de Mayo de 1943, por la cual se cancela una patente.
Resolución N° 598 de 3 de Mayo de 1943, por la cual se cancela una patente.
Resuelto N° 599 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 453 de 21 de Mayo de 1943, por el cual se reforma el Decreto N° 284 del 18 de Mayo de 1942, sobre tarifas de energía eléctrica en las ciudades de Panamá y Colón.
Resueltos Nos. 694, 695 y 696 de 17 de Mayo de 1943, por los cuales se concede un permiso y unas vacaciones.
Resueltos Nos. 697 y 698 de 18 de Mayo de 1943, por los cuales se conceden vacaciones y se acepta una renuncia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

SE APRUEBA UNA CONVENCION INTERAMERICANA

LEY NUMERO 136
(DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se aprueba una Convención Interamericana.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano y el Anexo de la misma, suscrita en Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Estados Unidos Mejicanos, en Abril de 1940 y a la cual se adhirió el Gobierno de Panamá el 26 de Mayo de 1941; y autorizase al Poder Ejecutivo para hacer el depósito de los instrumentos de ratificación que fueren necesarios.

La Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano y el Anexo de la misma dicen así:

CONVENCION

Sobre el Instituto Indigenista Interamericano

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados por el deseo de crear instrumentos eficaces de colaboración para la resolución de sus problemas comunes, y reconociendo que el problema indigena atañe a toda América; que conviene dilucidarlo y resolverlo y que presenta en muchos de los países americanos modalidades semejantes y comparables; reconociendo además que es con-

veniente aclarar, estimular y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida ésta como conjunto de desiderata, de normas y de medidas que deban aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas de América, y considerando que la creación de un Instituto Indigenista Interamericano fué recomendada para su estudio por la Octava Conferencia Internacional, reunida en Lima, en 1938, en una resolución que dice: "Que el Congreso Continental de Indianistas estudia la conveniencia de establecer un Instituto Indianista Interamericano y, en su caso, fije los términos de su organización y de los pasos necesarios para su instalación y funcionamiento inmediatos", y considerando que el Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, en abril de 1940, aprobó la creación del Instituto, y propuso la celebración de una Convención al respecto:

Han resuelto celebrar la presente Convención que será firmada como lo dispone el artículo XVI de la misma, para dar forma a tales recomendaciones y propósitos; y para el efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Los Gobiernos signatarios acuerdan elucidar los problemas que afectan a los núcleos indígenas en sus respectivas jurisdicciones, y cooperar entre sí sobre la base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia para la resolución del problema indigena en América, por medio de reuniones periódicas, de un Instituto Indigenista Interamericano, y de Institutos Indigenistas Nacionales, cuya organización y funciones serán regidas por la presente Convención, en los términos que siguen:

ARTICULO I

Organos

Los Estados signatarios propenden al cumplimiento de los propósitos y finalidades expresadas en el preámbulo, mediante los siguientes órganos:

1. Un Congreso Indigenista Interamericano.
2. El Instituto Indigenista Interamericano, bajo la dirección de un Consejo Directivo
3. Institutos Indigenistas Nacionales.

La representación de cada Estado contratante en el Congreso y en el Consejo Directivo del Instituto es de derecho propio.

ARTICULO II

Congreso Indigenista Interamericano

1. El Congreso se celebrará con intervalos no mayores de cuatro años. La sede del Congreso y la fecha de su celebración, serán determinadas por el Congreso anterior. Sin embargo, la fecha señalada para una reunión puede ser adelantada o postergada por el Gobierno Organizador a petición de cinco o más de los Gobiernos participantes.

2. El Gobierno del país, sede del Congreso, al que en adelante se designará como "Gobierno Organizador", determinará el lugar y la fecha definitiva de la asamblea y hará las invitaciones por el conducto diplomático debido, cuando menos con seis meses de anticipación, enviando el temario correspondiente.

3. El Congreso se compondrá de delegados nombrados por los Gobiernos contratantes y de un representante de la Unión Panamericana. Se procurará que en las delegaciones vengan representantes de los Institutos Nacionales, y queden incluidos elementos indígenas. Cada Estado participante tendrá derecho a un solo voto.

4. Podrán asistir en calidad de observadores personas de reconocido interés en asuntos indígenas, que hayan sido invitadas por el Gobierno Organizador y autorizadas por sus respectivos gobiernos. Estas personas no tendrán voz ni voto en las sesiones plenarias y expresarán sus puntos de vista en tales sesiones solamente por el conducto de la delegación oficial de sus respectivos países, pero podrán tomar parte en las discusiones en las sesiones de las comisiones técnicas.

5. Los gastos de organización y realización de los Congresos, correrán a cargo del Gobierno Organizador.

ARTICULO III

Instituto Indigenista Interamericano

1. La primera sede del Instituto será cualquier Estado Americano, escogido por el Consejo Directivo del Instituto. El Gobierno del país que acepte el establecimiento del Instituto, proporcionará el o los edificios adecuados al funcionamiento y actividades del mismo.

2. La Oficina del Instituto Indigenista Interamericano se pone, provisionalmente, bajo los auspicios del Gobierno de México, con sede en la ciudad de México.

ARTICULO IV

Funciones del Instituto

El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones, bajo la reserva de que no tenga funciones de carácter político.

1. Actuar como Comisión Permanente de los Congresos Indigenistas Interamericanos, guardar sus informes y archivos, cooperar a ejecutar y facilitar la realización de las resoluciones aceptadas por los Congresos Indigenistas Interamericanos y las de esta Convención, dentro de sus atribuciones, y colaborar con el Gobierno Organizador en la preparación del Congreso Indigenista.

2. Solicitar, coleccionar, ordenar y distribuir informaciones sobre lo siguiente:

- a). Investigaciones científicas, referentes a los problemas indígenas;
- b). Legislación, jurisprudencia y administración de los grupos indígenas;
- c). Actividades de las instituciones interesadas en los grupos antes mencionados.
- d). Materiales de toda clase que puedan ser utilizados por los gobiernos, como base para el desarrollo de su política de mejoramiento económico y social de las condiciones de vida de los grupos indígenas;
- e). Recomendaciones hechas por los mismos indígenas en los asuntos que les conciernen.

3. Iniciar, dirigir y coordinar investigaciones y encuestas científicas que tengan aplicación inmediata a la solución de los problemas indígenas, o que, sin tenerla, ayuden al mejor conocimiento de los grupos indígenas.

4. Editar publicaciones periódicas y eventuales, y realizar una labor de difusión por medio de películas, discos fonográficos y otros medios apropiados.

5. Administrar fondos provenientes de las naciones americanas y aceptar contribuciones de cualquier clase de fuentes públicas y privadas, incluso servicios personales.

6. Cooperar como oficina de consulta con las Oficinas de Asuntos Indígenas de los diversos países.

7. Cooperar con la Unión Panamericana y solicitar la colaboración de ésta para la realización de los propósitos que les sean comunes.

8. Crear y autorizar el establecimiento de comisiones técnicas consultivas, de acuerdo con los gobiernos respectivos.

9. Promover, estimular y coordinar la preparación de técnicos (hombres y mujeres), dedicados al problema indígena.

10. Estimular el intercambio de técnicos, expertos y consultores en asuntos indígenas.

11. Desempeñar aquellas funciones que le sean conferidas por los Congresos Indigenistas Interamericanos, o por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le acuerda esta Convención.

ARTICULO V

Mantenimiento y Patrimonio del Instituto

1. El patrimonio y los recursos del Instituto Indigenista Interamericano para su mantenimiento, se constituirán con las cuotas anuales que cu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ROSOLFO ASOLERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO VII

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo ejercerá el control supremo del Instituto Indigenista Interamericano. Estará formado por un representante, preferentemente técnico, y un suplente de cada uno de los Estados contratantes.

2. Cuando cinco países hayan ratificado esta Convención y nombrado sus representantes en el Consejo Directivo, el Secretario de Relaciones del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, convocará a la primera asamblea de dicho cuerpo, el que, reunido, elegirá su propio Presidente y al Director del Instituto.

3. Un año después de constituido, el Consejo Directivo celebrará una Asamblea Extraordinaria para designar al Comité Ejecutivo en propiedad, de acuerdo con los términos señalados en el inciso 2, del Artículo VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, durante el año de su ejercicio, así como los del Comité Ejecutivo en propiedad, serán miembros ex-officio del Consejo Directivo. El Director del Instituto fungirá como Secretario de dicho Consejo.

4. El voto del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo será por países. Cada país tendrá un solo voto.

5. Habrá quorum en asambleas del Consejo Directivo con los delegados que representen la simple mayoría de los Estados contratantes.

6. El Consejo Directivo celebrará asambleas generales ordinarias cada dos años y las extraordinarias que fueren convocadas por el Comité Ejecutivo, con ausencia de la simple mayoría de los países contratantes.

7. El Consejo Directivo tendrá a más de las mencionadas, las siguientes funciones y atribuciones:

a). Nombrar al Director del Instituto, de acuerdo con los requisitos señalados en la fracción 1. del artículo IX.

b). Estudiará y aprobará el proyecto de organización y funcionamiento del Instituto que le presentará el Comité Ejecutivo.

c). Aprobará sus propios estatutos y reglamentos, así como los del Comité Ejecutivo y los del Instituto.

d). Presentará a la consideración de los gobiernos contratantes, por la vía diplomática, las modificaciones que hubieren de introducirse en las funciones del Instituto.

e). Determinará las bases generales de las finanzas del Instituto y examinará sus cuentas directamente o por medio de su representante o representantes.

f). Promoverá la reunión de Conferencias Internacionales de expertos, para el estudio de problemas de carácter técnico de interés común para los países contratantes, y a este efecto, podrá solicitar de los respectivos gobiernos el nombramiento de expertos que los representen en dichas Conferencias, que se reunirán en los lugares y en las fechas que determine el Consejo.

ARTICULO VIII

Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros propietarios, que deberán ser ciu-

bran los países contratantes; así como con los fondos y contribuciones de cualquier clase que pueda recibir el Instituto, de personas físicas y morales americanas, y con los fondos provenientes de sus publicaciones.

2. El presupuesto anual del Instituto se fija en 30,600 dólares americanos. Este presupuesto queda dividido en ciento dos Unidades de trescientos dólares cada una. La cuota anual de cada contribuyente se determina asignando a cada uno cierto número de Unidades, de acuerdo con la población total, según se indica en el Anexo, pero a ningún país que tenga una población indígena menor de cincuenta mil se le asignará más de una Unidad. Por otra parte, a los países de mayor población indígena, a saber: Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, y Perú, se les asignan Unidades adicionales equivalentes al cincuenta por ciento de las que le resultan sobre la población total, según se ve en el Anexo. Cuando la sede del Instituto recaiga en uno de estos cinco países, el recargo que sufra será sólo de un veinticinco por ciento de Unidades.

a). Para aplicar la escala de cuotas, se tomarán como base los datos oficiales más recientes de que esté en posesión el Instituto Indigenista Interamericano el primero de julio de cada año.

b). El Consejo Directivo del Instituto Indigenista Interamericano cambiará el número de Unidades, de acuerdo con los cambios en los datos censales. Para hacer frente a modificaciones en el monto total del presupuesto del Instituto, que el Consejo Directivo estime necesarias, dicho cuerpo podrá alterar el monto de cada una de las ciento dos Unidades en que el presupuesto se divide. El Consejo queda también investido con autoridad para modificar la distribución de las Unidades entre las naciones participantes.

c). La cuota de cada país se comunicará antes del primero de agosto de cada año a los Gobiernos contratantes y deberá ser pagada por ellos, antes del primero de julio del año siguiente. La cuota de cada país correspondiente al primer año, deberá ser cubierta dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha de ratificación de esta Convención.

ARTICULO VI

Gobierno

1. El gobierno del Instituto estará encomendado a un Consejo Directivo, a un Comité Ejecutivo y a un Director, en los términos que se definen en los artículos que siguen.

4
 dadanos de distintos Estados participantes y que serán, preferentemente, personas conocedoras del problema indígena o entendidas en materia de sociología. Cada uno de dichos cinco Estados, nombrará un suplente que cubra las ausencias del propietario que le corresponde.

2. Los miembros propietarios serán electos por un periodo de cinco años, arreglándose la elección a modo de que la renovación sea de dos quintas partes en una ocasión y de tres quintas partes en otra, para lo cual, los primeros miembros serán electos tres por cinco años y dos por tres años. Tanto los propietarios como los suplentes, podrán ser reelegidos.

3. El Director del Instituto Indigenista Interamericano, será miembro ex-officio del Comité Ejecutivo, fungirá como Secretario de éste y tendrá voz, pero no voto.

4. El Comité Ejecutivo queda investido con el Poder Ejecutivo del Instituto, bajo la dirección y control del Consejo Directivo y, por regla general, por conducto del Director.

5. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a). Determinar el programa general de labores del Instituto.

b). Formular el presupuesto anual del Instituto, señalando los emolumentos del personal y las condiciones de su retiro y jubilación.

c). Nombrar comisiones especiales encargadas de estudiar cualquier cuestión de su competencia.

d). Autorizar las publicaciones del Instituto.

e). Rendir un informe anual a los Estados contratantes sobre la marcha de los trabajos y sobre los ingresos y gastos de toda clase del Instituto, y un informe análogo en cada Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo.

f). Convocar a Asambleas Extraordinarias del Consejo Directivo, contando con la aquiescencia de la simple mayoría de los Estados miembros y organizar y celebrar, de acuerdo con los gobiernos o entidades correspondientes, las asambleas, conferencias o congresos internacionales, promovidos por el Consejo Directivo.

6. Al quedar integrado el Consejo Directivo del Instituto, según los términos de esta Convención, el Comité Ejecutivo Provisional, nombrado por el Primer Congreso Indigenista reunido en Pátzcuaro, rendirá un informe al Consejo Directivo y continuará funcionando por un año como Comité Ejecutivo, conforme lo establece la fracción 3, del Artículo VII, pero sujeto a lo estatuido en esta Convención. La Comisión Permanente del mencionado Congreso dejará de existir cuando el Consejo Directivo quede integrado, recayendo sus funciones en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO IX

Director

1. El Director del Instituto deberá ser persona de reconocida competencia en materia indígena y poseer un conocimiento comparativo del problema indígena en diversos países americanos. Durará en su empleo seis años. Será el Jefe del Instituto, responsable de su marcha y funcionamiento ante el Comité Ejecutivo.

2. El Director determinará los proyectos, labores y actividades del Instituto, dentro del programa general que el Comité Ejecutivo y los estatutos a que se refiere el Artículo VII, fracción 7, inciso (c), señalaren, y tendrá además las siguientes atribuciones:

a). Nombrar, con la aprobación del Comité Ejecutivo al personal del Instituto, procurando, en cuanto sea posible, y en igualdad de competencia, que se distribuyan los cargos entre nacionales de los diversos países contratantes.

b). Administrar los fondos y bienes del Instituto y ejercer el presupuesto, con la limitación de someter a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo previamente, las erogaciones especiales mayores de ciento cincuenta dólares y al Comité Ejecutivo las que pasen de trescientos.

3. El Director del Instituto podrá dirigirse directamente a los gobiernos y a las instituciones públicas o privadas, en representación del Instituto, para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.

4. El Director asistirá como consultor, a las sesiones del Consejo Directivo, de las comisiones designadas por el mismo, y de los Congresos Indigenistas Interamericanos, a efecto de dar las informaciones que fueren del caso. Los gastos serán satisfechos con fondos del Instituto.

ARTICULO X

Institutos Indigenistas Nacionales

1. Los países signatarios organizarán en la fecha que les parezca conveniente, dentro de sus respectivas jurisdicciones, un Instituto Indigenista Nacional, cuyas funciones serán en lo general, estimular el interés y proporcionar información sobre materia indígena a personas o instituciones públicas o privadas y realizar estudios sobre la misma materia, de interés particular para el país.

2. Los Institutos Nacionales serán filiales del Instituto Indigenista Interamericano, al que rendirán un informe anual.

3. El financiamiento, organización y reglamentos de los Institutos Nacionales, serán de la competencia de las naciones respectivas.

ARTICULO XI

Idioma

1. Serán idiomas oficiales el español, el francés, el inglés y el portugués. El Comité Ejecutivo acordará traducciones especiales a éstos y a idiomas indígenas americanos, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO XII

Documentos

1. Los gobiernos participantes remitirán al Instituto Indigenista Interamericano dos copias de los documentos oficiales y de las publicaciones relacionadas con las finalidades y funciones del Instituto, hasta donde lo permitan la legislación y prácticas internas de cada país.

ARTICULO XIII

Franquicia Postal

1. Las Altas Partes Contratantes acuerdan hacer extensivo al Instituto Indigenista Inter-

americano, desde luego, en sus correspondientes territorios y entre unos y otros, la franquicia postal establecida por el Convenio de la Unión Postal, celebrada en la ciudad de Panamá el 22 de diciembre de 1936, y pedir a los miembros de dicha Unión que no suscribieron la presente Convención, le hagan igual concesión.

ARTICULO XIV

Estudios Especiales

1. Los estudios o investigaciones concertados especialmente por uno o dos de los países contratantes, serán sufragados por los países afectados.

ARTICULO XV

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la personalidad jurídica del Instituto Indigenista Interamericano.

ARTICULO XVI

Firma y Ratificación

1. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá a los Gobiernos de los países americanos un ejemplar de esta Convención, a fin de que, si la aprueban, produzca su adhesión. A este efecto los Gobiernos interesados darán los poderes necesarios a sus respectivos representantes diplomáticos o especiales, para que procedan a firmar la Convención.

Conforme vayan produciéndose las adhesiones de los diversos Estados, cada uno de ellos someterá la Convención a la correspondiente ratificación.

2. El original de la presente Convención en español, francés, inglés y portugués, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y abierto a la firma de los Gobiernos Americanos del 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 1940.

Los Estados Americanos que después del 31 de Diciembre de 1940 deseen adherir a la presente Convención, lo notificarán al Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la que notificará el depósito y la fecha del mismo, así como el texto de cualquier declaración o reserva que los acompañe, a todos los Gobiernos Americanos.

4. Cualquier ratificación que se reciba después de que la presente Convención entre en vigor, tendrá efecto un mes después de la fecha del depósito de dicha ratificación.

ARTICULO XVII

Denuncias

1. Cualquiera de los Gobiernos Contratantes, podrá denunciar la presente Convención en todo momento, dando aviso, por escrito, al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La denuncia tendrá efecto, inclusive por lo que a las cuotas se refiere, un año después del recibo de la notificación respectiva por el Gobierno de México.

2. Si como resultado de denuncias simultáneas o sucesivas el número de Gobiernos Contra-

tantes se reduce a tres, la Convención dejará de tener efecto desde la fecha en que, de acuerdo con las disposiciones del párrafo precedente, la última de dichas denuncias tenga efecto.

3. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificará a todos los Gobiernos Americanos las denuncias y las fechas en que comiencen a tener efecto.

4. Si la Convención dejare de tener vigencia según lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificará a todos los Gobiernos Americanos la fecha en que la misma cese en sus efectos.

México, D. F., Agosto de 1940.

REPUBLICA DE PANAMA

Poder Ejecutivo Nacional,

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Panamá, 17 de Abril de 1943.

APROBADO

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(fdo.) OCTAVIO FABREGA.

A N E X O

Población	Unidades	Unidades Adicionales	Total de Unidades	Presupuesto en Dólares
<i>Menos de 1 millón:</i>				
Costa Rica	1		1	300
Panamá	1		1	300
<i>1 a 4 millones:</i>				
Bolivia	2	1	3	900
Dominicana Rep.	2		2	600
Ecuador	2	1	3	900
Guatemala	2	1	3	900
Haití	1		1	300
Honduras	2		2	600
Nicaragua	2		2	600
Paraguay	1		1	300
Salvador	1		1	300
Uruguay	1		1	300
Venezuela	2		2	600
<i>4 a 8 millones:</i>				
Cuba	1		1	300
Chile	4		4	1,200
Perú	4	2	6	1,800
<i>8 a 16 millones:</i>				
Argentina	8		8	2,400
Colombia	8		8	2,400
<i>Más de 16 millones:</i>				
Brasil	16		16	4,800
Estados Unidos	16		16	4,800
México (1)	16	4(1)	20	6,000
	93	9	102	30,600

(1). Sede provisional del Instituto.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABRICA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 2721

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2721.—Panamá, Abril 3 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Unión Oil Company of California, solicita permiso para hacer una reexportación de 20 barriles D 5 X-50 con capacidad de 1060 galones de aceite lubricante.

Que este aceite se reexportará con el objeto de usarlo en trabajos de la Carretera Inter-Americana, por lo cual se justifica lo pedido.

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la presente, obedecen a un motivo justificado.

RESUELVE:

Autorizar a la Unión Oil Company of California para reexportar, el lubricante en consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2740

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2740.—Panamá, Abril 10 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Liquidación de Ingresos, varios N° 17344 da once de Junio de 1942, se autorizó al Gerente del Banco Nacional para acreditar a la cuenta corriente del Tesoro Nacional la suma de B. 16,542.84, que mediante cheque N° 905,359, giró un representante del Gobierno de los Estados Unidos a favor del Contralor General de la Repu-

blica de Panamá, con el objeto de cubrir el valor de los perjuicios causados a los moradores de Taboga con los trabajos de índole militar de las fuerzas americanas.

Que la Contraloría General de la República ha formulado cuenta por B. 501.50 para pagar de esa suma a Manuel Ramírez Márquez el saldo que se le adeuda por la ocupación de una propiedad de él por parte de las fuerzas armadas de Estados Unidos.

RESUELVE:

Autorizar el pago de la cuenta formulada por Contraloría General de la República, a favor del señor Manuel Ramírez Márquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 2741

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2741.—Panamá, 10 de Abril de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company solicita permiso para reexportar con destino a Estados Unidos una máquina de la marca "Wensell & Company Spee-dograph", N° 1824, del tamaño 18 x 24, la cual sirve para tomar dictado a velocidad;

Que se trata de una máquina vieja que necesita ser reacondicionada para que pueda prestar servicios, y

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la presente obedecen a un motivo justo.

RESUELVE:

Permitir a la United Fruit Company la reexportación de la máquina en consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2742

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2742.—Panamá, 10 de Abril de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Calixto Arias R., presentó renuncia del cargo de Inspector de 2ª categoría en la Administración General de Rentas Internas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Calixto Arias R., del cargo de Inspector de 2ª categoría en la Administración General de Rentas Internas, a partir del 5 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2743

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2743.—Panamá, 10 de Abril de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción M. de Revello, presentó renuncia del cargo de Estenógrafa de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Concepción M. de Revello, del cargo de Estenógrafa de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, a partir del 1º del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2746

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2746.—Panamá, Abril 15 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que las señoras Marco A. Rodríguez, Contador de la Administración General de Rentas Internas; Elsa O. Carbone, Estenógrafa de Rentas Internas; Gilberto Sánchez y Cirilo Rodríguez, Inspectores de Rentas Internas, Alcides Tuñón, Portero de Rentas Internas y David Arévalo Barraza, Portero de Rentas Internas de David, solicitan un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder a los señores Marco A. Rodríguez, Elsa O. Carbone, Gilberto Sánchez, Cirilo Rodríguez, Alcides Tuñón, David Arévalo Barraza, un mes de vacaciones a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2747

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2747.—Panamá, Abril 15 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Aura Raquel Mayorga, Oficial de 2ª Categoría del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Aura Raquel Mayorga, Oficial de 2ª Categoría del Almacén General del

Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2748

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2748.—Panamá, 15 de Abril de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos O. Quintero Alfaro, Examinador de Tabulación en la Oficina del Censo, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos O. Quintero Alfaro, Examinador de Tabulación en la Oficina del Censo, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 19 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2749

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2749.—Panamá, 15 de Abril de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Cuadra B. Inspector de Aduana de 3ª Categoría, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Cuadra B. Inspector de Aduana de 3ª Categoría, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 438.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

Procedente de la Gobernación de Veraguas, ha llegado a esta Sección el expediente que forma la solicitud hecha por Vicente Molina Rojas, varón, mayor de edad, colombiano, casado, vecino del Distrito de Santiago, agricultor y con cédula No. 8-618. Pide que se le adjudique, a título de propiedad, por compra, el globo de terreno denominado "Ponuguita", distinguido en el pla-

no como parcela "A", situado en El Canto del Llano, jurisdicción del mencionado distrito. El terreno mide nueve mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (9.153 m²) y está alinderado así: Norte, una cuchilla de terreno triangular, baldía, a orilla de la carretera de Santiago a San Francisco; Sur, Lote de terreno marcado con la letra "B", en posesión de los hermanos José y Julián Rodríguez y Juana Susana Rodríguez de Molina; Este, camino a la Quebrada, y Oeste, propiedad de las hermanas Díaz.

El interesado acompañó a su solicitud todos los documentos que la Ley exige y se ha comprobado en esta oficina que la tramitación de este negocio ha sido correctamente hecha.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución No. 17, de 29 de Abril de 1942, mediante la cual el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas adjudica al señor Vicente Molina Rojas, de generales conocidas, el globo de terreno que se deja descrito. Se hacen presente las condiciones y salvaduras de la adjudicación, a saber:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe; vías férreas, caminos y líneas telegráficas y telefónicas, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador está obligado a dejar diez metros libres en el lugar donde el terreno colinda con la carretera de Santiago a San Francisco y con el camino de la Quebrada;

c) Que el comprador renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática alguna en relación con este negocio, y se obliga a no vender este terreno a ninguna persona extranjera, natural o jurídica, si ella no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática acerca de los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.
Secretario.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 439.—Panamá, 30 de Abril de 1943.

Con fecha 24 de Abril de 1942 el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas dictó su Resolución N^o 16, por la cual adjudica a título de propiedad, por compra, el terreno denominado "Ponuguita", distinguido en el respectivo plano como "Area B", situado en Canto del Llano, jurisdicción del Distrito de Santiago.

Dicho lote tiene una capacidad superficial de una (1) hectárea con cinco mil novecientos treinta y cinco (5.935) metros cuadrados y está alinderado así: Norte, lote de terreno de que es poseedor Vicente Molina R.; Sur, terrenos del señor Sebastián Quintero; Este, camino de La Quebrada, y Oeste, terrenos de Rosa Núñez.

Los peticionarios son José y Julián Rodríguez, varones, con cédulas de identidad personal 60-847 y 60-824, respectivamente, solteros y agricultores, y Juana Susana Rodríguez de Molina, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, los varones citados también son mayores de edad, todos panameños y vecinos del distrito de Santiago.

Como lo solicitado es correcto y se han llenado todas las formalidades de procedimiento.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar para que se extienda, de manera conjunta, a los solicitantes mencionados el correspondiente título de propiedad, por compra, bajo las condiciones y reservas consabidas, o sean:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta, como tampoco a compensar o indemnizar por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, del eje del camino a la Quebrada, en el lugar donde el terreno colinda con dicho camino;

c) Que los adjudicatarios no podrán vender este terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.
Secretario.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 585.—Panamá, Abril 6 de 1943.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N^o 258, expedida por el Inspector del Puerto de Colón a favor de la nave "Big 6", de propiedad de Vaveru Jerome Eisenm, norteamericano, vecino de Colón.

Regístrase, comuníquese y publíquese.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 597

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 597.—Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1564, de 14 de Abril de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa "Iliada", de propiedad de Salomé Ortega, portador de la cédula de identidad personal N° 4976, vecino de Otoque, R. P.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

CANCELASE PATENTE

RESOLUCION NUMERO 594

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 594.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, del 5 de Marzo de 1943, el señor William D. Mitchell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration" ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave nacional denominada "White Clover", que antes figuraba registrada bajo el fletamento de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc."; y,

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva patente de navegación a favor de este vapor, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietario,

RESUELVE:

Cancelase la patente permanente de navegación distinguida con el N° 1458, que fuera expedida al vapor nacional "White Clover" el 4 de Mayo de 1942, e inscrita al Tomo 117, Folio 120, Asiento 1, del Registro de Navas; y

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva patente permanente de navegación a favor de la citada nave, indicando en dicha patente que esta embarcación está fletada actualmente como de propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 595

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 595.—Panamá, 29 de Abril de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., declaró cancelada la inscripción del vapor "C. J. Barkdull", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho ésto que se registró el 13 de Diciembre de 1942; y,

Que vista la Resolución de cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 6 de Marzo del presente año, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "C. J. Barkdull", de propiedad de la Panama Transport Company, de casco de acero, de 4,157 toneladas netas de registro y 6,773 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por la Union Iron Works, en San Francisco, California, E. U. A.

Se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de esta nave, distinguida con el N° 1164, expedida el 17 de Abril de 1940, e inscrita al Tomo 96-bis, folio 96, asiento 23365-bis del Registro de Navas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 596.—Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en San Francisco, Cal., E. U. A., declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Kaiulani" en el registro de la Marina Mercante Nacional, por Resolución del 3 de Marzo de 1943;

Que la expresada nave ha sido adquirida por compra por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y transferida al registro de dicho país para navegar en adelante con esa bandera,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Kaiulani", de propiedad de la "Compañía de la Estrella, S. A.", de casco de acero, de 1,425 toneladas netas y 1,699 toneladas brutas, construido en el año de 1899 por la "A.

Sewall and Co.", en Bath, Maine, E. U. A.; y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de esta nave, distinguida con el N° 1347, expedida el 13 de Septiembre de 1941, e inscrita al Tomo 106, Folio 320, Asiento 1, del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 598

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 598.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., declaró cancelada la inscripción del vapor "Daniel Getson", en el Registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 14 de Noviembre de 1942; y

Que vista la Resolución de cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 10 de Marzo del presente año, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Daniel Getson", de propiedad de "Cowdrey and Company", de casco de madera, de 301 toneladas netas de registro y 343 toneladas brutas, construido en el año de 1917 en Bridgewater, N. S. Canadá.

Se declara asimismo cancelada la Patente permanente de navegación de esta nave, distinguida con el N° 1179, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 20 de Enero de 1942, e inscrita al Tomo 106, Folio 570, Asiento 1 del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCÉDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 599

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 599. Panamá, 4 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave denominada "Portobelo", de propiedad del señor Antonio Tagarópulos, con Patente N° 94-B. del

Servicio Interior o de Cabotaje, para que pueda efectuar un viaje a Nicaragua mientras se expida a dicha nave la patente del Servicio Exterior, actualmente en tramitación ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 453

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se reforma el Decreto N° 294 del 18 de Mayo de 1942, sobre tarifas de energía eléctrica en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 7° del Decreto N° 238, del 26 de Febrero de 1942, reformado por el Artículo 7° del Decreto 294 del 18 de Mayo de 1943, quedará así:

"TARIFA 203-R: PARA EL SERVICIO DE FUERZA MOTRIZ":

1. APLICACION DE LA TARIFA: Esta tarifa es aplicable a servicio de fuerza motriz en los casos en que hay consumo mensual de 4,500 kilovatios-hora o más. Si el consumo del cliente en cualquier mes es menos de 4,500 kilovatios-hora, se usará de entre las tarifas que sean aplicables, la que más convenga a los intereses del consumidor.

Esta tarifa no se puede aplicar a servicio auxiliar o de emergencia. Alumbrado incidental a la fuerza motriz se puede servir bajo esta tarifa pero nunca podrá exceder de 10% de la carga de fuerza motriz contratada.

La Compañía suministrará servicio bajo esta tarifa en forma de corriente alterna, trifásica, de 60 ciclos y de voltaje primario del sistema de distribución. La Compañía se reserva el derecho de dar servicio eléctrico de voltaje secundario desde el punto más cercano de sus líneas de distribución secundarias.

2. TARIFAS:

B.0.03 por kilovatio-hora por los primeros 50 kilovatios-hora consumidos por mes por caballo de fuerza contratado, pero nunca se cobrará menos de 2,000 kilovatios-hora a este precio.

B. 0.025 por kilovatio-hora por los siguientes 2,000 kilovatios-hora consumidos por mes.

B. 0.02 por kilovatios-hora por los siguientes 10,000 kilovatios-hora consumidos por mes.

B. 0.015 por kilovatio-hora por los siguientes 20,000 kilovatios-hora consumidos por mes.

B. 0.01 por kilovatio-hora en exceso.

CUENTA MINIMA: B. 1.00 por mes alumbrado, más B. 1.00 por mes, por caballo de fuerza conectada o fracción mayor".

Artículo 2º El Artículo 11 del Decreto N° 294, de 18 de Mayo de 1942, quedará así:

"Para la facturación de las cuentas cuando hay 25 caballos de fuerza o menos, se tomará el 100% de la suma de las capacidades de los motores o utensilios conectados, de acuerdo con las capacidades marcadas por los fabricantes en cada motor o utensilio.

Cuando hay más de 25 caballos de fuerza conectados, se calcularán los caballos de fuerza contratados tomando de la capacidad total conectada, las proporciones siguientes:

1 motor o utensilio, 100% de la capacidad total
 3 motores o utensilio, 80% de la capacidad total
 3 motores o utensilio, 80% de la capacidad total
 4 motores o utensilio, 70% de la capacidad total
 pero de ninguna manera podrá tomarse como base para la facturación una carga contratada menor de 25 caballos de fuerza.

Se hace la excepción de que los caballos de fuerza contratados nunca serán menores que la capacidad en caballos de fuerza del motor o utensilio mayor, ni menores del 90% de la capacidad combinada de los dos motores o utensilios mayores, ni el 80% de la capacidad combinada de los tres motores o utensilios mayores, y de ninguna manera podrá tomarse como base para la facturación de las tarifas 201-R, 202-R y 203-R, una carga contratada menor de 25, 25 y 40 caballos de fuerza respectivamente.

Artículo 3º Quedan subrogados los artículos 7º y 11º del Decreto N° 294 del 18 de Mayo de 1942.

Artículo 4º El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL PINO R.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 694.—Panamá, 17 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos de Sedas, mayor de edad, casado con cédula número 47-3814, vecino de San Francisco de la Caleta ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para poder vender medicinas de patente y otras de uso común en la referida población de San Francisco de la Caleta, en donde tiene establecido su establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Abarrotería De Sedas";

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos de Sedas, el permiso correspondiente para que pueda vender medicinas de patente y otras de uso común y corrientes en su establecimiento comercial "Abarrotería De Sedas", ubicado en San Francisco de la Caleta.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL PINO R.

VACACIONES, LICENCIAS Y RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 695

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 695.—Panamá, 17 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:

Dispensario de Tuberculosis de Colón:

Dr. Maximino Carrizo, Médico Director.

Hospital Amador Guerrero:

Dr. Gustavo Cabezas Pérez, Médico Interno.

Hospital José Domingo de Obaldía:

Alfonso E. Henríquez, Secretario.

Hospital Santo Tomás:

Miguel Cedeño, Cocinero.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deberán comenzar hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 696

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 696.—Panamá, 17 de Abril de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos meses de vacaciones al señor Dr. Gabriel Sosa, Médico Asistente de Primera Categoría de conformidad con la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 697

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 697.—Panamá, 18 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Zobeida de Arango, Estenógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Sección

de Ingeniería de Construcciones, quince días de licencia por encontrarse enferma, de conformidad con lo que establece el Artículo 810 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 698

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 698.—Panamá, 18 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Acceptar la renuncia presentada por la señorita Mary Franceschi, Jefe del Departamento de Contabilidad en Santo Tomás, y darle las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de mayo de 1942.

- As. 3789. Escritura N° 104, de la Notaría de Los Santos, de 8 de junio de 1942, por la cual la señora María de Jesús Jaén, vende a la señora Elvina Córdoba una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.
- As. 3790. Escritura N° 533, de 1° de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a la señora Lina Arosemena de Brid.
- As. 3791. Escritura N° 629, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Manuel Bernal constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad.
- As. 3792. Escritura N° 628, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad El Club S. A., vende al señor Vicente Arona un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad y éste declara unas mejoras.
- As. 3793. Oficio 204, de 11 de mayo de 1943, del Juzgado Segundo del Circuito, por medio del cual comunica auto en que se decreta secuestro sobre la finca 6358, de la Sección de Panamá.
- As. 3794. Escritura N° 619, de 8 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Carlos Manuel Benedetti vende a la señora Carmen González de Lemm una finca situada en la ciudad de Panamá.
- As. 3795. Escritura N° 70 de 4 de mayo de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual María de los Reyes y Cenobia Aparicio venden a Antonio Batista un lote de terreno denominado La Jorra, situado en Parita, Distrito de Chitré.
- As. 3796. Escritura N° 6, de 18 de enero de 1943, de la Notaría de Veraguas, por la cual la señora Salvadora A. de Valdés, con poder especial de la señora Generosa V. de Diaz, vende al señor Santiago González un lote de terreno ubicado en área de esta ciudad.
- As. 3797. Escritura N° 598, de 4 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el señor Israel Franco vende parte de su finca N° 7828 denominada Barranco Frio, ubicada en Cermeño, distrito de Bejuco al señor Enrique Ismael Boyd.
- As. 3798. Escritura N° 481, de 10 de abril de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza un Certificado del Secretario del Club Deportivo Pacifico.
- As. 3799. Escritura N° 325, de 6 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se adiciona la escritura de constitución de la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos, cuyo domicilio es la ciudad de Panamá.
- As. 3800. Escritura N° 630, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Nidia S. de Tulipano vende un lote de terreno al Gobierno Nacional.
- As. 3801. Oficio N° 177, de 11 de mayo de 1943, del Juzgado Segundo Municipal por medio del cual comunica el decreto de embargo sobre la finca 13079, de la Sección de Panamá perteneciente al señor Leopoldo de León.
- As. 3802. Escritura de Los Angeles, California, por la cual Lillian Seixas nombra al señor Julio Canavaggio, apoderado general.
- As. 3803. Escritura expedida en el Estado de Pennsylvania, Condado de Filadelfia por medio de la cual E. Victor Seixas y Pauline A. Hamilton otorgan poder al señor Julio Canavaggio.
- As. 3804. Escritura N° 113 de 19 de mayo de 1942, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosalia Pinzón vende una finca de su propiedad a Agustín Sánchez.
- As. 3805. Escritura de la Notaría de Puerto Príncipe, por medio de la cual la señora Elizabeth Jones, Viola Seixas y la señora Olga Seixas nombran apoderado general al señor Julio Canavaggio.
- As. 3806. Escritura 305, de la Notaría Segunda del Circuito, de 1° de mayo de 1943, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Ordas y Montero Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 3807. Escritura N° 580, de 30 de abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor James Brown vende la finca 12244 situada en el Parque de Lefevre a la sociedad denominada Cia. I. Martinz S. A., y ésta declara unas mejoras.
- As. 3808. Escritura N° 613, de 6 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada el 6 de mayo de 1943 por la Junta Directiva de Atracciones S. A.
- As. 3809. Escritura N° 619, de 8 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Cia. Lefevre S. A., vende un lote de terreno.
- As. 3810. Escritura N° 654, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la señora Antonia Delgado de Heilbron vende una finca al señor Manuel Adolfo Alvarez Wolesschoon, quien celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de mutuo con hipoteca.
- As. 3811. Pte. General 327, de 27 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aping Chong, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 3812. Escritura N° 651, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la R. W. Hebard y Co. of Panama Inc. vende dos lotes de terreno a la señora Greta Fischmannde Medlinger.
- As. 3813. Escritura N° 59, de 24 de abril de 1943, de la Notaría de Coelá, por la cual Manuel Arias vende a Pablo Morán Henríquez, una finca urbana en Penomé.
- As. 3814. Escritura N° 632, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Rita Miraglia de Silvestre, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.
- As. 3815. Escritura N° 633, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual los esposos George Washington Pugher y doña Martina Esquivel de Pugher venden a los esposos Francisco Silvestre y Rita Miraglia de Silvestre la finca 167 ubicada en esta ciudad y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria.
- As. 3816. Oficio 171, de 10 de mayo de 1943, del Juzgado Primero del Circuito, de Veraguas, por medio del cual comunica el auto decretado en el Juicio Ejecutivo propuesto por Rogelio González contra la sucesión de Ramón González Guerra.
- As. 3817. Escritura N° 3, de 30 de marzo de 1943, del Consulado General de Panamá en Los Angeles, por medio de la cual Cuesa Ross de Endara confiere poder general a su esposo Rodolfo Endara.
- As. 3818. Escritura N° 647, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el señor James Boyd y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 3819. Escritura N° 3137 de 4 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el doctor

Julio Alemán vende al señor Francisco Javier Morales la finca 9862 situada en Las Sabanas de esta ciudad y el Banco Nacional de Panamá cancela el gravamen hipotecario que pesa sobre dicha finca.

As. 3820. Escritura N° 649, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual José Antonio Paredes vende un lote de terreno a Alfredo Basan.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de mayo de 1943.

As. 3821. Patente de Navegación N° 1080, de 10 de mayo de 1943, de la Inspección del Puerto de Panamá, extendida a favor de la balandra Patria, ex-Ana Digna, de propiedad del señor Teodoro Rodríguez, domiciliado en Chimán.

As. 3822. Escritura N° 536, de 20 de abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente al señor Marcelino González un lote de terreno en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 3823. Escritura N° 115, de 19 de mayo de 1942, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el señor Agustín Sánchez da en venta al señor Alberto Sanmartín la mitad de la finca 4573, ubicada en Las Lajas, Distrito de Remedios.

As. 3824. Escritura N° 621, de 8 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección que contiene un extracto fiel del Acta de la reunión del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Compañía denominada Henry C. Mudgings y Cia. Inc., celebrada el 8 de abril de 1943.

As. 3825. Escritura N° 332, de 10 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Molino y Moreno y los esposos Carlos Antonio Rivera y Esperanza Chávez de Rivera celebran contrato de arrendamiento.

As. 3826. Oficio N° 91, de 16 de febrero de 1943, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del cual comunican la cancelación de la demanda ordinaria propuesta por Pedro A. Silvera como apoderado general del señor Manuel Quintero Villarreal contra Francisco Samudio T. y otros.

As. 3827. Escritura N° 627, de 10 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la señora doña Juana Barichovich de Sanger vende al señor Juan Miguel Brower Jr., la finca de su propiedad N° 12274 de la Sección de Panamá.

As. 3828. Patente de Navegación N° 161, de la Inspección del Puerto de Colón, de 18 de enero de 1943, extendida a favor de la motonave de pasajeros, de propiedad de la firma comercial Company y Corro, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3829. Escritura N° 597, de 4 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Domingo Díaz Arosemena y doña Celia Quelquejetu de Díaz dan en arrendamiento un local situado en Calle J, de esta ciudad a los señores Domingo Adolfo Díaz y Guillermo Eduardo de la Guardia.

As. 3830. Escritura N° 636 de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual los señores Domingo Adolfo Díaz y Guillermo Eduardo de la Guardia subarriendan un local situado en Calle J., al señor Manuel Gustavo Barcia.

As. 3831. Patente Profesional N° 338, de 27 de abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Piñango, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3832. Escritura N° 657, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Aminta Arango viuda de Orillac, una finca a Kewair Hassom Shamani, quien constituye hipoteca y el Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes.

As. 3833. Escritura N° 164, de 10 de mayo de 1942, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan Actas de la Vinícola Licorera S. A. de 6 de mayo del presente año.

As. 3834. Escritura N° 163, de 10 de mayo de 1943, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Tribaldos Jr., cancela la hipoteca constituida a su favor por Amado A. Boutet, sobre la finca 3079.

As. 3835. Escritura N° 659, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Georgina

Cedillo de Solé vende una finca a Zenaida Zaldívar de Archibald.

As. 3836. Escritura N° 237, de 7 de mayo de 1943, de la Notaría de Colón, por la cual los señores José van Beberhount, Louis Augustin Auhim y Primitivo Forguone reforman el pacto social que consta en la sociedad denominada Beverhount y Cia. Limitada.

As. 3837. Escritura N° 1044, de 30 de noviembre de 1942, de la ciudad de Barcelona, por medio de la cual doña Mercedes Andreu Luis y otros conceden un poder.

As. 3838. Escritura N° 648 de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Agostino Sedda.

As. 3839. Escritura N° 616, de 7 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Florencio Casal vende al señor Rogelio Samuel Boyd, la cantina La Primavera en esta ciudad.

As. 3840. Escritura N° 241, de la Notaría de Colón de 12 de mayo de 1943, por la cual la señora Rachel Alexander de Benjamín, vende dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad, al señor Alberto Rafael Stevenson.

As. 3841. Escritura N° 240, de la Notaría de Colón, de 11 de mayo de 1943, por la cual Joseph Ranyak segrega parte de una finca de su propiedad y la vende por partes iguales a los señores Major D. Throgmorton y Florida Ortiz de Throgmorton.

As. 3842. Escritura N° 242, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría de Colón, por la cual Raquel María Cuesta Zaldívar y Ernesto Cuesta Zaldívar venden una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, al señor Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

As. 3843. Escritura N° 149 de 15 de mayo de 1943, de la Notaría de Colón, por la cual el señor Esteban García Alvarez vende el motorero de nombre A. F. Warren, a la señora Susana Belles de Stephens.

As. 3844. Escritura N° 288, de la Notaría de Colón, de 4 de mayo de 1943, por la cual el señor Luis Peláiz Barrientos, vende la nave Bird (Pájaro) de su propiedad al señor Iguatiquipolele.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Abraham Samudio Tribaldos se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, jueves trece (13) de Mayo de mil novecientos cuarentitrés. 1943.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Abraham Samudio Tribaldos desde el día trece (13) de Junio de mil novecientos treintaiocho (1938), fecha de su defunción, y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Carmen Vázquez de Humphrys en su carácter de cónyuge sobreviviente y Erlando Samudio Vázquez, Mirta Dorila Samudio Vázquez y Abdiel Samudio Vázquez, como hijos legítimos del causante.

En consecuencia, se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—A. Candanedo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y dos copias se han entregado al interesado para su correspondiente publicación, tal como lo ordena la ley.

David, 18 de Mayo de 1943.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación).

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Mayo 27 de 1943.

CUADRO No. 113 — MAYO 15 DE 1943

Ministerio de Hacienda y Tesoro. Contraloría. Formuladores impresos para pagos de trabajo, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 Julio Vos. Shampoo de tinte para el cabello, creyones para cejas, etc., 19 bultos, de Nueva Orleans, por
 Villanueva y Tejeira. Cemento blanco Portland, 844 bultos, de Nueva Orleans, por
 Julio Vos. Peróxido de 20 vol., 2 bultos, de Nueva Orleans, por
 R. Agostini. Tubos profilácticos del Dr. Sanger, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 R. Agostino. Ampollas medicinales, cápsulas de apio, ergotina, etc., 284 bultos, de Nueva Orleans, por
 García Rubio Cia. Tejidos de lana, 1 bulto, de Manzanillo, por
 C. González Revilla Hno. Tabletas medicinales, 4 bultos, de Los Angeles, por
 Zafrani Hnos. Co. Dec. adic. 6515, tela de seda, 1 bulto, de Manzanillo, por
 Cia. Internacional de Ventas, S. A. Sobres y papel de escribir, 452 bultos, de San Francisco, por

Sedan Motor N°P.10365052 500
 Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos, álbumes cart. discos 25 bultos de Nueva Orleans por 1.196
 B. L. Levy, cigarrillos 35 bultos de Nueva Orleans por 778
 P. C. Fernández y Cº, cubiertas de esmeril para máq. neum. lij. suel. etc. 2 bultos de Nueva Orleans por 48
 Endara Riba S. A., salsa de tomates concentrada 100 bultos de Valparaíso por 756
 The Panama Furniture Cº, linoleum para pisos 16 bultos de Nueva Orleans por 329
 Endara Riba S. A., huevos 399 bultos de Los Angeles por 5.159
 Douglas Langshaw, correas de reloj de cuero; polveras; etc., 3 bultos de Los Angeles por 331
 Cia. Panameña de Calzado, tinte para calzado 2 bultos de Nueva Orleans por 35
 I. L. Maduro Jr. S. A., ceniceros de pasta madera y vidrio; etc. 2 bultos de Los Angeles por 64
 Alejandro Yuen, hilo de algodón en conos para coser 1 bulto de Los Angeles por 216
 Boyd Brothers Inc., piezas de repuestos para máquinas sum. etc., 3 bultos de Nueva Orleans por 263
 Cervecería Nacional S. A., accesorios para máquina embotellar cerveza 1 bulto de Los Angeles por 92
 Cervecería Nacional S. A., partes para máquina de embotellar cerveza 1 bulto de Los Angeles por 247
 Cervecería Nacional S. A., lúpulo 65 bultos de Los Angeles por 38.855
 Cervecería Nacional S. A., protesa contra la congelación del agua 4 bultos de Nueva York por 5.280
 Leon Nahamad y Cº, botones fabricados de compuesto urea y fen. 1 bulto de Nueva Orleans por 316
 Icaza y Co. Ltda., arado agrícola y sus piezas 32 bultos de Los Angeles por 1.264
 Icaza y Cº Ltda., tractor con sus accesorios 2 bultos de Nueva Orleans por 2.245
 Icaza y Cº Ltda., repuestos y accesorios p. máq. agrícola 1 bulto de Nueva Orleans por 14
 Icaza y Cº Ltda., aceite de ricino 6 bultos de Nueva York por 945
 Endara Riba S.A., jabón limpiador Sapolio 255 bultos de Nueva Orleans por 557
 Endara Riba S. A., toallas de papel 150 bultos de Nueva Orleans por 672
 Endara Riba S. A., jabón medicinal 65 bultos de Nueva Orleans por 357
 Isaac Brandon y Bros, cubos de acero para helados 15 bultos de Los Angeles por 436
 Alejandro Yuen, tinta en frascos para escribir 25 bultos de Los Angeles por 293
 C. O. Mason y Cº, medias de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por 2.911
 Ramón Suazo, apiario con sus partes 1 bulto por 400
 Eusebio A. González, tornillos para sillas giratorias 8 bultos de Nueva Orleans por 258
 Ricardo A. Miró, toallas de papel 200 bultos de Nueva Orleans por 1.206
 Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 175 bultos de Nueva Orleans por 402

CUADRO NUMERO 114 DE 17 DE MAYO DE 1943

Cia. Internacional de Ventas S. A., toallas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por
 Cia. Internacional de Ventas S. A., salsa preparada para mesa 593 bultos de San Francisco por
 Cia. Ford S. A., masilla 9 bultos de Nueva Orleans por
 Vicent L. Chin, mangos de madera para trapadores 5 bultos de Nueva Orleans por
 Vicent L. Chin, mangos de madera para trapadores 15 bultos de Nueva York por
 Gregorio Avila, chinelas, de paja para niño, calzado para mujer etc. 1 bulto de Manta por A. Ferrer Cº, tabletas OK Gómez Plata 10 bultos de Nueva Orleans por
 Miguel Anquiza, acetona, ácido carbólico cristales etc., 17 bultos de Los Angeles por
 Rodolfo Endara, papas y cebollas 170 bultos de Los Angeles por
 Luis E. Uribe, pastillas y Mani, 50 bultos de Los Angeles por
 Cia. Ah Chu S. A., huevos frescos 209 bultos de Los Angeles por
 Vilá Hnos. Ltda., uvas frescas 700 bultos de Valparaíso por
 Simón A. Wynter, sombreros de paja para señoras 2 bultos de Nueva Orleans por
 Emil Gruber, badanas de cuero para calzado 3 bultos de Nueva Orleans por
 L. A. González, carteras de hule y de tela para señoras 3 bultos de Nueva Orleans por
 Aristides Romero, jarcia sisal aceitada, cordel sisal blanco 28 bultos de Manzanillo por
 A. González Casa Leg, cristalería de mesa 180 bultos de Nueva Orleans por
 Corp. Universal de Exp. cigarrillos Chesterfield 1300 bultos de Nueva York por
 Guillermo Diaz Granados, auto Plymouth

383
 1.334
 47
 102
 303
 17
 382
 307
 655
 776
 2.591
 854
 153
 417
 189
 4.313
 450
 32.630

		CUADRO NUMERO 115 DE 18 DE MAYO DE 1943	
	Sosa Hnos. Ltda., B. G. Phos, fatbutole, tubos crystoids etc., 11 bultos de Nueva Orleans por	877	Almacenes 5 y 10, papel de seda de color 22 bultos de Nueva Orleans por
	Aristides Romero, peinetas 3 bultos de Nueva Orleans por	526	Pan American Orange Crush Co, cajitas de cartón para empaquetar mantequilla de Nueva Orleans por
	Hermoso Martinez, ropa interior de algodón y de seda artificial 3 bultos de Los Angeles por	1.408	Tagarópulos Corp. S. A., tapitas de corona para tapar botellas 800 bultos de Nueva Orleans por
	Isaias Adames, Ferreteria Chiricana, pintura en polvo 62 bultos de Nueva Orleans por	265	Roberto G. de Paredes, jugo de uva 100 bultos de Nueva Orleans por
	Nat Sharp, plumas de fuentes 1 bulto de Nueva Orleans por	336	Armour Co dec. adic. dec. 8693 liq. 8709, papel kraft para envolver 50 bultos de Nueva Orleans por
	Ezra Dabah Co, pañuelos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	470	Clay Products Co Inc., dados para fábrica de azulejos 1 bulto de Nueva Orleans por
	Cia. Avila S. A., jabón medicinal 65 bultos de Nueva Orleans por	337	Constantina de Calenkeris, quesos en salmuera 6 bultos de Los Angeles por
	Cia. Avila S. A., Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para bordar 1 bulto de Liverpool por	90	José Lapenta, carro Ford coupe usado mot. 18-6,621,747 1 bulto por
	Central de Lecherías S. A., tapas de cartón para botellas de leche 40 bultos de Nueva Orleans por	581	C. Fernández Co, ribete para calzado 1 bulto de Los Angeles por
	Restaurante Oriental, harina de trigo 50 bultos de Nueva York por	128	C. Fernández Co, badanas 1 bulto de Nueva Orleans por
	Almacenes Martinez S. A., pinturas preparadas y barnices 74 bultos de Nueva Orleans por	532	Elias Angel Cia. S. A., pantuflas para hombres 1 bulto de Manzanillo por
	Almacenes Martinez S. A., cemento blanco Portland 844 bultos de Nueva Orleans por	1.255	Silvestre y Brostella, ron centenario 15 bultos de Habana por
	Almacenes Martinez S. A., pinturas en polvo 658 bultos de Nueva Orleans por	1.799	Silvestre y Brostella, ron centenario 10 bultos de Habana por
	Almacenes Martinez S. A., madera de pino 2517 bultos de San José Guatemala por	23.352	Cia. Internacional de Ventas S. A., cepillos para dientes 2 bultos de Nueva Orleans por
	Almacenes Martinez S. A., madera de pino 2416 bultos de San José Guatemala por	21.192	Silvestre y Brostella, whisky Old Plaid 400 bultos de Habana por
	Almacenes Martinez S. A., láminas de fibra prensada (celotex) 232 bultos de Nueva Orleans por	2.824	Silvestre y Brostella, whisky Old Plaid, 100 bultos de Habana por
	Jorge Luis McKay, musica impresa 2 bultos de Nueva York por	97	Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de vidrio común usos domésticos 835 bultos de Nueva Orleans por
	Mariano Arosemena, frascos de vidrio vacios y tapas para los mismos 53 bultos de Nueva Orleans por	192	Nicolás Flaifel, aceite ricino, medicinas de patente, glostora etc., de Barranquilla por
	Western Electric Co, Inc., repuestos para reemplazar equipo de cine 1 bulto de Nueva York por	164	West India Oil Co S. A., (solva) solvente para limpiar ropa, aceite lub. 2 bultos de Talara Perú por
	C. O. Mason S. A., ropa interior de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por	1.441	Icaza Co Ltda., artefactos y artículos de madera 1 bulto de Los Angeles por
	Isaac Brandon y Bros. Inc., desinfectante Kreodip 15 bultos de Los Angeles por	265	West India Oil Co S. A., pulverizadores de insecticida "flit" 20 bultos de Nueva York por
	Eva F. Casiano de Lee, botones de pasta y papel estilo milo 2 bultos de Nueva Orleans por	140	Joaquín Ruiz Alvarez, tónico medicinal Ceregen 16 bultos de Nueva Orleans por
	Alfredo O. Boyd (Boyd) zonite líquido o zonitors, zoni crema etc., 7 bultos de Nueva Orleans por	148	Joaquín Ruiz Alvarez, tabletas para dolor de cabeza O-K pinkovels 4 bultos de Nueva Orleans por
	Western Electric of Cuba, equipo de cine sonoro y proyección 19 bultos de Nueva York por	2.567	Joaquín Ruiz Alvarez, líquidos para limpiar calzado 88 bultos de Nueva Orleans por
	Robert Dixon S. A., toallas de papel 38 bultos de Los Angeles por	138	Casa Chen, jabón fenicado rainbow, 55 bultos de Nueva Orleans por
	Robert Dixon S. A., servilletas de papel 48 bultos de Los Angeles por	449	Emilio Grubber, cueros de gamuza para calzado 1 bulto de Nueva Orleans por
	C. Arrocha Graell Cia. Ltda., producto farmacéutico "absorbine Jr." 2 bultos de Nueva Orleans por	103	Cia Kito Chen, espinacas y bacalao seco 28 bultos de San Francisco por
	Singer Sewing Machine Co., libros de enseñanza de bordados etc., 3 bultos de Nueva York por	256	Sasso Co S. A., hilo de algodón para coser y bordar 49 bultos de Liverpool por
	Gergallo Hnos, camisetas de algodón (ropa interior) 3 bultos de Nueva York por	212	Sasso Co S. A., hilo de algodón para coser y para bordar y surcir 26 bultos de Bek Liverpool por
	Robert Dixon S. A., servilletas de papel 45 bultos de San Francisco por	406	Sasso Co hilo de algodón para coser 7 bultos de Nueva Orleans por
	Novedades Antonio S. A., cantinas portátiles estuche manicure etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	344	Sasso Co, hilo de algodón para bordar 32 bultos de Nueva Orleans por
	West India Oil Co S. A., máquina de limpiar barriles 1 bulto de Nueva Orleans por	354	Sasso Co S. A., hilo de algodón para bordar y surcir 15 bultos de Salbek Glasgow por
	Almacenes Martinez S. A., madera de pino aserrada 3055 bultos de San José de Guatemala por	3.795	Sasso Co S. A., hilo de algodón para coser 6 bultos de Salbek Glasgow, por
			Sasso Co S. A., hilo de algodón para coser y bordar 11 bultos de Salbek Glasgow por
			Sasso Co S. A., hilo de algodón para coser y bordar 22 bultos de Salbek Glasgow por
			Cardoze y Lindo, repuestos para descascara-

dora de arroz 2 bultos de Nueva Orleans por..	139	Heurtematte C ^o , calzado de cuero 6 bultos de Nueva Orleans por..	2.982
K. H. Shahani, bolsas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por..	265	Heurtematte C ^o , picadores de alimento y molino de maíz 18 bultos de Nueva Orleans por..	418
Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para coser y de bordar 10 bultos de Liverpool por..	1.025	Ricardo A. Miró, vidrios de ventanas 120 bultos de Nueva Orleans por..	756
K. H. Shahani, bolsas de papel 47 bultos de Nueva Orleans por..	217	Luis E. Uribe, avena prensada 110 bultos de Nueva Orleans por..	294
Ezra Dabah C ^o , poplin blanco de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por..	395	Imprenta de la Academia papel para imprenta 37 bultos de Los Angeles por..	494
Rockys Carlos A. Muller, rockgas 220 bultos de Talara Perú por..	838	T. Ballestas, botellas, bolsas y jeringas de goma 2 bultos de Nueva York por..	74
Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para coser y para zurcir 5 bultos de Baalbek Liverpool por..	326	Vicent Ridge, bote de madera usado 1 bulto por..	100
F. Casal y A. López, vidrios de ventanas 101 bultos de Nueva Orleans por..	658	José Wong, horquillas de hierro para el cabello; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por..	539
Panamá 25 Centavos Store, lápices de grafito y creyones para escolares 4 bultos de Nueva Orleans por..	222	A. J. Ho (Sederia El Dragón), muñecas 13 bultos de Nueva Orleans por..	531
Ezra Dabah C ^o , frazadas de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por..	336	Ramón Suazo, molinos de picar carne; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por..	597
El Arte de Madrid, vidrio para ventanas 100 bultos de Nueva Orleans por..	648	CUADRO No. 116 — MAYO 18 DE 1943	
Fábrica de Calzado La Mejor, cueros gamuzados 1 bulto de Nueva Orleans por..	310	M. Lajman, tela de seda artificial, 1 bulto, de Los Angeles, por..	340
A. Ferrer C ^o , medicina y jabón para perros 24 bultos de Los Angeles por..	287	Ferretería Tam, A. T. de Tam, agarraderas; punzones de hielo; etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por..	234
Olmedo del Busto, carro de Soto Sedan usado mot. S-3-16,748 1 bulto	200	Canal Agencies Co. Ltda., contrafuertes de cartón, fibra para calzado, 3 bultos, de Habana, por..	229
Cia. Panameña de Calzado García Ltda., solución de caucho para zapatos 10 bultos de Caragena por..	520	Miranda Hnos., entretela de crin, 3 bultos, de Nueva Orleans, por..	826
El Arte de Barcelona, Carballada Cia. vidrios de ventana 46 bultos de Nueva Orleans por..	299	Eza Dabah Co., tejidos de rayón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por..	755
Cia. George See, jabón medicinal carbólico 50 bultos de Nueva Orleans por..	289	A. A. Sasso y Cia. Ltda. Fábrica Nal. de Calzado, badanas para calzado, 1 bulto, de Los Angeles, por..	235
Arango y Lyons, camión Ford motor N ^o 99T-493471 1 bulto por..	2.500	Roberto G. de Paredes, The Nat. City Bank, lápices, libro de contabilidad, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por..	186
Julio Vos, maletines para escolares 4 bultos de Nueva Orleans por..	359	Gargallo Hnos., aguas perfumadas, jabones, polvos para tocador, etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por..	1.182
La Villa de París, papel crepé, 12 bultos de Nueva Orleans por..	92	Novedades Antonio, S. A., bateas de madera (juguete) y velices de palma, 7 bultos, de Manzanillo, por..	49
North American Tobacco, cigarrillos Raleigh, 5 bultos de Nueva Orleans por..	106	Cardoze y Lindo, bombas centrifugas, 4 bultos, de Nueva York, por..	374
Icaza y C ^o Ltda., espolvoreadora agricola etc., 12 bultos de Nueva York por..	165	La Importadora, S. A., harina de trigo, 200 bultos, de Nueva Orleans, por..	504
Cia. Panameña de Aceites S. A., goma para pegar 2 bultos de Nueva York por..	110	La Importadora S. A., vasos de vidrio, 195 bultos, de Nueva Orleans, por..	581
Lewis Service Inc., tarjetas impresas para cumpleaños etc., 6 bultos de Nueva Orleans por..	368	Dulcicio González y Cia., sacos de tela de algodón para señoras, etc., 3 bultos, de San José de Guatemala, por..	211
International Import C ^o , camisas de algodón para hombres 2 bultos de Los Angeles por..	359	Ezra Dabah Co., tela de organdí y sobrecamas de algodón, 10 bultos, de Nueva Orleans, por..	1.836
C ^o Feliz y Ventura, bolsas de tejido surtido para señoras etc. 4 bultos de Nueva York por..	1.195		
Toba R. de Mizrahi camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por..	113		
Eliis Dabah, camisas de rayón; camisas de algodón 8 bultos de Nueva Orleans por..	315		
Novey y Lutrell y C ^o , masilla Standard Putty, 20 bultos de Nueva Orleans por..	1.146		
Farmacia Evertsz, jalea de petróleo; unguento medicinal; etc., 28 bultos de Nueva Orleans por..	192		
Servicio de Lewis S. A., esquineras de encuadernar; etc., 9 bultos de Los Angeles por..	703		
The Panama Coca Cola Bottling C ^o , pinzurras preparadas 16 bultos de Los Angeles por..	396		
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías chicas usadas 3519 bultos por..	1.947		
José Wong, cintas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por..	369		
Aristides Romero, camisas de algodón para hombres; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por..	461		
Librería Selecta, libros de contabilidad 21 bultos de Nueva Orleans por..			
José Antonio Carvajal, tabletas, ungüentos y medicinales 2 bultos de Los Angeles por..			

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.